

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Jueves 15 de Enero de 1970

Nº 12

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Segunda Sesión de la Cámara de Diputados (concluye)

Pág.

97

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébanse Estatutos de "Viviendas de Cáritas"

102

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica

105

Nombres Comerciales

107

Patentes de Invención

108

SECCION JUDICIAL

Remates

108

Títulos Supletorios

110

Arriendos de Terrenos Ejidales

111

Citación a Acreedores de Firma Orlando Roa Rivas & Cía. Ltda.

112

Indice de "La Gaceta" (continúa)

112

Indicador de "La Gaceta"

112

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

VIGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye)

La Comisión Dictaminadora propone un nuevo artículo, que pasará a ser el 5o. del proyecto, cuya redacción es la siguiente: "Los Registradores Públicos no inscribirán escrituras otorgadas ante Notario que al 31 de enero de cada año no hubiese presentado a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, copia del índice de su protocolo del año anterior. La Corte Suprema de Justicia tan luego reciba el índice a que se refiere el inciso anterior, oficiará telegráficamente al Registrador Público del domicilio del respectivo notario, poniéndole en conocimiento esa circunstancia. Los Registradores que contravengan lo establecido en el inciso primero de este artículo, incurrirán en una multa de

Un Mil a Dos Mil Córdobas, que serán aplicables gubernativamente a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social".

Sometida a discusión la redacción de la Comisión, se pronuncia a favor la doctora Núñez de Saballos, sugiriendo que el telegrama que la Corte Suprema enviaría al Registrador Público, no sea sólo al del domicilio del Notario, sino circular a todos los Registradores del país, puesto que un Notario puede autorizar una escritura en un lugar e inscribirla en cualquier Registro Público del país.

En contra de la moción se manifiestan los Honorables Diputados Montenegro Medrano, Arroyo Buitrago, Gutiérrez Gutiérrez y Trejos Somarriba, porque consideran muy rígido el criterio de la Comisión, ya que se acarrearían perjuicios a terceras personas, pues un Notario muchas veces es negligente en elaborar sus propios índices para mandarlos a la Corte Suprema; o sea que en una compra-venta, una hipoteca, la cancelación de una hipoteca, o cualquier cosa, si con esta disposición los Registradores no van a inscribir estos actos notariales, los directamente perjudicados ven a ser los interesados que han concurrido ante un Notario sin saber que éste es negligente en la elaboración del índice de su protocolo.

El Honorable Diputado Romero Castillo se manifiesta a favor de la redacción propuesta por la Comisión, porque el artículo habla de inscripción no de presentación de título; y si un Notario otorgara una escritura el 31 de enero y no ha enviado su protocolo a la Corte Suprema, puede, dentro de las 48 horas que le da la ley, presentarla al Registro, y desde que está presentada al Registro, esa escritura surte efecto contra terceros, de manera que no hay perjuicio porque todavía tiene treinta días después de la presentación, para ser inscrita.

También se manifiesta a favor de la redacción de la Comisión el Honorable Diputado Fajardo Rivas, así como de la sugerencia hecha por la honorable Diputado Núñez de Saballos.

El Honorable Diputado Granera Padilla, manifiesta que aunque firmó el dictamen, con las observaciones atinadas de esta mañana,

considera necesaria una rectificación, pues ahora ve que la redacción del artículo 4o. del proyecto era la correcta, porque se dejaba a estos Notarios incluidos en la pena que señala el Arto. 3o., por lo que cree conveniente que en un segundo debate se vuelva a dejar en el artículo 4o. las sanciones a los Notarios que no presentan en tiempo los índices de su protocolo y que se deseche el artículo 5o. propuesto por la Comisión.

Suficientemente discutida, se somete a votación resultando rechazado. Se aprueba sin modificación los Artos. 6o. y 7o. del proyecto que pasan a ser 5o. y 6o. respectivamente.

A discusión el Arto. 8o. del proyecto que será 7o.

Interviene el Honorable Diputado Fajardo Rivas expresando que esta es la oportunidad para imponer las sanciones de multa a los Notarios remisos a entregar los índices en la fecha señalada, por lo que presenta la siguiente moción: para que el artículo se redacte así: "En las escrituras públicas que los Notarios autoricen deberán expresar la fecha de vencimiento de su última autorización para cartular. La omisión de esta obligación o la alteración de la fecha; así como la falta de envío de los índices de los Protocolos de los Notarios a la Corte Suprema de Justicia, y demás oficinas que señala la ley a más tardar el 15 de enero de cada año, será sancionada por la Corte Suprema de Justicia, en la forma establecida en el artículo anterior". Al someterse a discusión la moción se manifiestan a favor los Honorables Diputados Granera Padilla y Gutiérrez Gutiérrez, modificándola este último en el sentido de que sea "al 31 de enero el plazo establecido para el envío de los índices".

El Honorable Diputado Romero Castillo se manifiesta de acuerdo con la ampliación del plazo.

Discutidas las mociones se somete a votación la reforma del artículo la que es aprobada, votándose de inmediato las mociones en el orden que fueron presentadas, resultando ambas aprobadas.

A discusión el Arto. 9o. que pasó a ser 8o.

Interviene el Honorable Diputado Zelaya Rojas expresando que tal vez sería conveniente, antes de la discusión de este artículo que está derogando las disposiciones vigentes, establecer en un nuevo artículo, en qué consiste la circunstancia de que algún Notario omita en su índice alguna escritura, o a contrario sensu, que aparezca posteriormente alguna escritura nueva que no ha sido inscrita en el índice enviado con anterioridad. Expone esta inquietud, ya que pudiera sucederse la doble situación que por malicia delictiva un Notario diera testimonio de una escritura que no hizo o que hizo posteriormente al envío del índice y que no aparece en él. Por tales ra-

zones considera conveniente establecer alguna pena para esta circunstancia, lo que deja a la consideración de los Abogados de esta Cámara.

El Honorable Diputado Presidente como una cortesía para el Honorable Diputado Zelaya Rojas concede la palabra a los Honorables Representantes abogados Arroyo Buitrago, Robleto Gallo, Romero Castillo, Granera Padilla, Gutiérrez Gutiérrez y Argüello Hurtado, quienes expresan su opinión acerca de la inquietud demostrada por el Diputado Zelaya Rojas, llegando a la conclusión, con abundantes razones de orden legal, que esta situación ya está prevista en la Legislación Civil y la Legislación Penal, además, la creación de ese artículo involucraría una reforma directa a la Ley de Notariado, lo que debe ser consultado de previo a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política.

En consecuencia, continúa discutiéndose el Arto. 8o., el que se aprueba con la moción del Honorable Diputado Granera Padilla para que se la agregue: "y cualquier otra que se oponga a la presente Ley".

A discusión el Arto. 10 que pasó a ser 9o.

El Honorable Diputado Zelaya Rojas expresa que como en este proyecto se establecen nuevas obligaciones para los Notarios, tales como insertar en cada escritura que se otorgue ante sus oficios la fecha de expiración de la autorización que tiene para cartular, manifiesta que quizás sería prudente establecer dos cosas en este artículo, primero "ampliar el plazo de 30 a 60 días"; y segundo, establecer como una disposición transitoria "una obligación de la Corte Suprema para que envíe a todos los Notarios de la República el estado de sus respectivas fianzas notariales, en cuanto a su vencimiento", ya que hay muchísimos Notarios que por sus múltiples ocupaciones no están muy claros de cuando se les vencen sus fianzas.

Sometida a discusión la moción se manifiestan en contra de la comunicación que la Corte enviará a los Notarios recordándoles el vencimiento de su fianza para cartular, los Honorables Representantes Romero Castillo, Montenegro Medrano, Núñez de Saballos, Robleto Gallo, Granera Padilla y Arroyo Buitrago, porque en primer lugar en este proyecto ya se aprobó un artículo donde se establece "que en las escrituras públicas que los Notarios autoricen deberán expresar la fecha de vencimiento de su última autorización para cartular; y en segundo lugar, porque no se le puede imponer a la Corte Suprema de Justicia una obligación que es del propio interés del Notario.

El Honorable Diputado Zelaya Rojas retira la segunda parte de su moción, en cuanto a la comunicación que la Corte Suprema de Jus-

ticia enviaría a los Notarios recordándoles el vencimiento de su fianza, en vista de los argumentos dados en contra de su solicitud, que hizo únicamente con el fin de beneficiar al gremio de Notarios.

Habiendo consenso general se aprueba la ampliación del plazo de 30 a 60 días, quedando así aprobado el proyecto en primer debate, dispensándosele el segundo y demás trámites de ley, a moción del Honorable Diputado Fajardo Rivas.

8o.—Se lee, discute y aprueba el Dictamen de la Honorable Comisión del Poder Judicial sobre el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Dr. Ramiro Granera Padilla, tendiente a derogar el Arto. 115 del Código de Instrucción Criminal y a reformar los Artos. 116 y 117 del mismo Cuerpo de Leyes. A moción del Honorable Diputado Doctor Montenegro Medrano se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, se da lectura en lo particular y se aprueba el Arto. 1o. como viene en el proyecto, o sea la derogación del Arto. 115 In.

A discusión el Arto. 2o. que reforma el Arto. 116 In. con la sugerencia contenida en el Dictamen de la Corte Suprema de Justicia y aceptada por la Comisión Dictaminadora.

Interviene el Honorable Diputado Zelaya Rojas y reflexionando sobre la necesidad de aprobar un artículo de esta naturaleza, se encuentra con que hay circunstancias sobre las cuales dicho artículo calla, por ejemplo: existen algunas enfermedades de las cuales un reo no puede curarse en los hospitales del país por padecer de una enfermedad grave y por no estar los hospitales de Nicaragua debidamente acondicionados para ello, y tuviera que dirigirse al exterior; entonces este artículo vendría a echar por tierra esta posibilidad, por lo que llama la atención acerca de la aprobación precipitada de este proyecto de reforma al Código de Instrucción Criminal, el cual pudiera traer algún perjuicio a los nicaragüenses. Por tales razones, teniendo conocimiento que en la Secretaría de esta Honorable Cámara se encuentra un proyecto de ley de Instrucción Criminal que viene a modernizar todo el procedimiento penal, considera prudente suspender el debate de este proyecto, presentando moción en ese sentido.

Sometida a discusión la moción, se manifiesta en contra el Honorable Diputado Granera Padilla expresando que su proyecto ha sido dictaminado en forma favorable por la Corte Suprema, no por el mérito que éste tenga, sino porque es un problema palpable en la administración de justicia de Nicaragua que muchos delincuentes que cometen delitos graves usan de este procedimiento a través de fingimiento de enfermedades que no tienen, para burlar la ley. Además considera que con la reforma que propone no cree que se

pueda presentar el caso que una persona no pueda curarse cómodamente en un hospital de Nicaragua.

También se manifiesta en contra de la suspensión del debate el Honorable Diputado Montenegro Medrano manifestando que el proyectista se queja de que tal como está la ley, ha dado origen, y es causa de que muchos criminales se burlen de la Justicia, pero él considera que el mal no está en la Ley, sino en los médicos forenses y en los abogados que aceptan como buenos esos dictámenes de supuestas enfermedades, teniendo la oportunidad de estar presente cuando hace el reconocimiento médico legal el médico legista frente al propio Juez y frente a los Abogados tanto de la defensa como de la acusación; o sea que en un caso como éste, ejecutando la defensa o la acusación en un juicio criminal si no se está satisfecho con el dictamen médico legal, se pide que se haga un nuevo reconocimiento; es decir, en todo caso el defecto está, en los hombres que hacen aplicar la ley y no en la ley misma. Continúa manifestando, que cree que es avanzada en la criminología moderna la tendencia que permite a los reos que no pueden curarse cómodamente en la cárcel, su excarcelación bajo fianza y aún bajo su palabra de honor, y eso no es fuente de que queden impune muchos delitos y mucho menos que no cumplan su condena aquéllos que hayan sido sentenciados. Por esas razones, porque él se ubica en el campo de los que pretenden que el Derecho Criminal evolucione cada día más, que la cárcel no es lugar de segregación de los antisociales, para que estén marginados de la sociedad, sino todo lo contrario, de reeducación y de profilaxia, para que los que han delinquido vuelvan ya regenerados y curados de las dolencias que los indujeron a cometer el delito a integrarse a la sociedad para ser elementos útiles de ella, es que reafirma su oposición a la moción de suspensión de debate.

Por los argumentos expuestos por el Honorable Diputado Presidente también se manifiesta en contra de la suspensión de debate, el Honorable Diputado Romero Castillo.

El Honorable Diputado Zelaya Rojas retira su moción de suspensión de debate, y continúa discutiéndose el Arto. 2o.

Interviene el Honorable Diputado Granera Padilla expresando que su proyecto se ha enfocado desde un punto de vista equivocado, sobre todo en lo humanístico, porque en ningún momento éste, que cuenta con el respaldo de la Corte Suprema, pretenda negar a los reos que están gravemente enfermos la posibilidad de curarse, es decir, de salvar su vida, porque el procedimiento siempre queda en firme, de que una vez que el médico forense dictamine estos extremos, el Juez mandará a este reo al hospital; de manera que la finali-

dad humanística de la exposición siempre queda en vigor. Continúa manifestando que no ha presentado este proyecto porque le faltan sentimientos, sino porque su experiencia como Juez, Magistrado y Abogado litigante, le han enseñado que desgraciadamente existen rendijas por donde logran safarse del rigor de la ley, individuos peligrosos, y la mínima actitud que se puede tomar, es buscar como tapar esas rendijas. Por esas razones considera que su proyecto es necesario para proteger a la sociedad, porque si es verdad que el concepto penal moderno habla de la libertad condicional, de la suspensión de la pena y de muchas medidas más, esto es dentro de un engranaje de defensa social, y no puede ser el sentimiento humanista una medida para facilitar que el que cometa un delito quede libre de culpa o que se cometan más delitos.

El Honorable Diputado Montenegro Medrano manifiesta que se ha oído la defensa del proyectista a su reforma del Código de Instrucción Criminal, sin decir ningún argumento en contra de lo que se ha afirmado aquí, que la ley tal como está es buena y es operante, que lo que falta es la aplicación de ella, porque si son enfermedades simuladas el médico forense no debe prestarse a dar un certificado que no sea real y efectivo de un estado patológico de una persona detenida. También manifiesta que anteriormente dijo que existían, para los Abogados, medios legales para dejar inoperante ese dictamen médico legal, en el supuesto caso que fuera mal dado, eso no se ha destruido; en cambio se han puesto de manifiesto los perjuicios que causaría la reforma del artículo, pues tal como está en el Código, permite a los hombres que realmente están enfermos, salir bajo fianza o cualquier medida que señale la ley; en el caso contrario, cuando se le manda al Hospital se le da más oportunidad de fugarse que de volver a cumplir su condena, y en este caso el reo prófugo es más peligroso para la sociedad que el hombre que por una enfermedad real se le deja salir en libertad bajo fianza. De manera que este sistema que se establecería con la reforma que pretende el proyectista, es contraproducente más bien, para los fines del cumplimiento de las sanciones que impone la ley penal o del cumplimiento de todo el proceso judicial. Por esas razones votará en contra, sintiendo disenter esta vez del criterio del competente penalista Doctor Granera Padilla, cuya capacidad en materia penal reconoce, ya que su experiencia como Juez y Magistrado lo han hecho presentar de muy buena fe este proyecto.

También se manifiesta en contra el Honorable Diputado Arroyo Buitrago, porque tal como se consigna en la Instrucción Criminal que nos rige, la forma de tratar a los reos gravemente enfermos que no pueden curarse co-

modamente en la cárcel, está perfectamente ajustada a fines humanísticos y admisibles desde hace muchos años y ha dado lecciones hermosas precisamente de tratar la justicia nicaragüense en esa forma; de manera que la ley es buena y dentro de su cumplimiento es posible que las personas que se encuentran enfermas en una cárcel, puedan ser libertadas para curarse, mediante los trámites de ley. También manifiesta que la forma en que se ha emitido el dictamen de la Corte Suprema, es solamente porque no se opone a principios constitucionales, pero las leyes penales se refieren al hombre con todos sus atributos, defectos, virtudes y vicios, de manera que siendo el hombre el objeto de la ley penal, está bien puesta la disposición de mandar al reo enfermo a su casa a curarse o al hospital, máxime que en las cárceles de aquí no existen medios asistenciales para que se curen cómodamente los reos.

No habiendo más oradores inscritos, se somete a votación el artículo segundo, resultando rechazado.

Al someter a discusión el Arto. 3o., que reforma el Arto. 117 In., los Honorables Diputados Morales Ocón y Arroyo Buitrago expresan que como este artículo es consecuencia del artículo anterior, que fue rechazado, consideran que no se debe discutir.

8o.—Se toma en consideración y pasa a Comisión el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, encaminado a concederle personalidad jurídica a la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE).

9o.—Encontrándose en la agenda el proyecto de Ley General de Títulos de Crédito, el Honorable Diputado Presidente antes de someterlo a discusión y como incide de manera fundamental con la aprobación de este proyecto, hace del conocimiento de la Honorable Representación, que en la IV Reunión del Parlamento Latinoamericano que acaba de celebrarse en Bogotá, Colombia, fue aprobado por el plenario un proyecto de Ley Uniforme de Títulos Valores para América Latina. Continúa manifestando que considera que ésta es una coyuntura propicia para que el Congreso de Nicaragua trate en lo posible de uniformar la legislación latinoamericana en este aspecto, pues si Nicaragua es miembro del Parlamento Latinoamericano, si concurren a sus sesiones, si es miembro de las Comisiones de trabajo, y esto indudablemente fue de la Comisión de Legislación, se debe tomar en consideración si se aprovecha esta oportunidad para ver si no hay ningún roce con nuestra legislación, a fin de dar cumplimiento a la aspiración de unificación de América Latina en todos los aspectos, económico, social y político, que es precisamente para lo que fue creado el Parlamento latinoamericano.

Por lo antes expuesto, somete a la consideración de la Honorable Cámara, a manera de consulta, si se reparten copias de ese proyecto a los Honorables Representantes y en especial a la Comisión que dictaminó el proyecto de Títulos Valores, para que haga un estudio comparativo y emitan un nuevo dictamen; y de esa manera, uniformados los criterios, se pueda discutir un proyecto de Títulos Valores mucho más amplio, que tendrá vigencia en toda América Latina, porque precisamente eso es lo que se trata de uniformar, la legislación comercial que tiene tanta trascendencia y repercusión en las relaciones comerciales de América Latina.

Habiendo consenso general, se darán las instrucciones a la Oficialía Mayor para que se repartan copias a los Honorables Representantes y en especial a la Comisión de Economía, para que lo estudie y presente un nuevo dictamen.

10.—El Honorable Diputado Presidente concede la palabra al Honorable Diputado Edmundo Chamorro Rappaccioli, quien expresa que siendo nuestras riquezas naturales nuestro mayor patrimonio no cree que deben ser siempre explotadas sin dejar ningún beneficio al pueblo nicaragüense. Con el objeto de proteger estas riquezas, se permite presentar moción "para que se nombre una Comisión de esta Cámara que se aboque con el señor Ministro de Economía, a fin de obtener la información necesaria, para que después, si esta Cámara lo estima conveniente, dicte las medidas pertinentes para la protección de las riquezas naturales". Para este fin, adjunta a su moción copia de algunas de las preguntas que la Comisión pueda hacer al señor Ministro de Economía, en caso de ser nombrada.

Sometida a discusión la moción, se manifiestan a favor los Honorables Diputados Arroyo Buitrago, Real Amaya y Robleto Gallo, porque consideran que es muy saludable la moción ya que los Representantes del pueblo deben conocer todos los movimientos que se hacen alrededor de nuestras riquezas naturales, pues es notoria la tala de la foresta en el norte, pero no se ve un solo movimiento para la reforestación y si existe una ley de Forestación a cargo del Ministerio de Economía, debe cumplirse. También la pesca del camarón necesita vigilancia de parte del estado.

El Honorable Diputado Pérez Andino apoya la moción Chamorro Rappaccioli solicitando que se agregue "una investigación respecto a las concesiones de minas de oro en el país, pues ha sabido que en el departamento de Chontales hay personas que tienen concesiones mineras y que desde hace 15 ó 20 años no las explotan"; moción que se somete a discusión.

El Honorable Diputado Romero Castillo apoya la moción Chamorro Rappaccioli y se ma-

nifiesta en contra de la moción Pérez Andino, porque existe una ley especial que se refiere a las concesiones y explotaciones de las minas de oro, donde se dice que todas las concesiones anteriores deben sujetarse a la presente ley.

El Honorable Diputado Don Ralph Moody como una aclaración al Honorable Diputado Pérez Andino, manifiesta que las minas están bien controladas, pues el Gobierno percibe un impuesto del 30% sobre las ganancias de estas empresas. En cuanto a la moción Chamorro, se manifiesta a favor.

Interviene la Honorable Diputada Doña Alba Rivera de Vallejos dando su apoyo a la moción Chamorro Rappaccioli, porque cree que tienen suficiente razón y se puede nombrar una comisión e investigar esas explotaciones que se hacen sin ninguna moderación y planificación. Continúa manifestando que en la Costa Atlántico hay bosques completamente talados y al pueblo en general no le ha producido ningún beneficio. En cuanto al asunto de las minas considera que sería buena una investigación, pues han llegado hasta el extremo de hacer un portón sobre la carretera de Rosita a Limbaica, cerrándole el paso al nicaragüense, lo que le consta al Honorable Diputado Moody. Además, estos señores no se conforman con llevarse el oro en barras, sino que ahora se llevan hasta la brosa que contiene todos los metales, resultando con ello que una explotación que podría dar trabajo durante veinte años, solamente tardaría a lo sumo ocho años.

El Honorable Diputado Don Alfonso Talavera Ocón se manifiesta en contra de la moción Chamorro Rappaccioli, porque el asunto de bosques y pesca está bien reglamentado por las leyes existentes.

No habiendo más oradores inscritos, se somete a votación la moción Chamorro Rappaccioli, resultando aprobada, nombrándose la Comisión integrada por los Honorables Diputados: Doña Alba Rivera de Vallejos, Don Ralph Moody, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Don Alfonso Talavera Ocón y Dr. Eduardo Paladino Cabrera.

A votación la moción Pérez Andino, se rechaza.

11o.—El Honorable Diputado Presidente levanta la sesión expresando que oportunamente serán citados.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

César Acevedo Quiroz,
D. S.

Olga Núñez de Saballos,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébanse Estatutos de "Viviendas de Cáritas"

Reg. Min.—O—OO69—10—I—70

"Nº 697

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1653 de 29 de Noviembre de 1969, publicada en "La Gaceta" Nº 295 de 23 de Diciembre del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "VIVIENDAS DE CARITAS".

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

"El infrascrito Notario Público y el infrascrito Secretario de la Asociación "Viviendas de Cáritas", CERTIFICAN: Que a los folios del tres al diecisiete del Libro de Actas de aquella Asociación se encuentra el Acta que dice:

ACTA Nº 2

Asamblea General

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve; en las oficinas de "Cáritas de Nicaragua", nos encontramos reunidos los firmantes de este documento en nuestra calidad de de fundadores y únicos miembros de la Asociación Civil denominada "Viviendas de Cáritas", y por convocatoria del Representante Provisional de la misma Reverendo Ignacio Pinedo, S. J., con el objeto de aprobar los Estatutos de la mencionada Asociación y de tratar otros asuntos de interés para la misma. Preside la sesión el Reverendo Ignacio Pinedo, S. J., quien la declara abierta habiéndose procedido a continuación de la manera siguiente:

Primera.—El Reverendo Ignacio Pinedo, S. J., propuso un proyecto de Estatutos para la Asociación, el cual después de haber sido ampliamente discutido artículo por artículo fue aprobado por unanimidad de votos así:

"Estatutos de Viviendas de Cáritas"

CAPITULO I

Constitución, Finalidad y Domicilio

Arto. 1.—"Viviendas de Cáritas", es una Asociación Civil auspiciada y promovida por el Episcopado Nacional a través de "Cáritas de Nicaragua", constituida según Asamblea Constitutiva celebrada en esta ciudad de Managua a las once horas de la mañana del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Arto. 2.—La Asociación tiene por objeto estructurar y desarrollar el programa llamado "La

Vivienda de mi Hermano", cuya finalidad es la construcción de viviendas de interés social y la entrega de las mismas en favor de personas de escasos recursos que carezcan de ellas.

Arto. 3.—A efecto de llenar su finalidad la Asociación utilizará todos los medios lícitos que estén a su alcance sin ninguna limitación.

Arto. 4.—La Asociación tiene su domicilio y sede en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, pero su actividad se extenderá a todo el territorio nacional.

CAPITULO II

Miembros de la Asociación

Arto. 5.—Los Miembros de la Asociación podrán ser de cualesquiera de las siguientes categorías: Activos, Honorarios, y Patrocinadores. Un Miembro Activo puede ser simultáneamente Patrocinador.

Arto. 6.—Serán Miembros Activos de la Asociación los firmantes del Acta Constitutiva y las personas que sean unánimemente admitidas en tal carácter por los miembros del Directorio.

Arto. 7.—Los Miembros Activos deberán ofrecer y aportar su constante preocupación o esfuerzo personal para alcanzar los fines de la Asociación.

Arto. 8.—Serán Miembros Honorarios de la Asociación los Miembros Activos ya retirados que hayan prestado a la misma una colaboración ejemplar; y las personas que con sus luces, prestigio y dedicación abnegada hayan impulsado los fines propuestos. Al Directorio corresponderá acordar tal reconocimiento.

Arto. 9.—Serán miembros Patrocinadores todas aquellas personas o entidades que contribuyan substancialmente al sostenimiento económico de la Asociación y a la consecución de sus fines mediante aportaciones extraordinarias. Al Directorio corresponderá calificar las aportaciones substanciales y cuando así lo haga extenderá un certificado de reconocimiento en favor del Patrocinador.

Arto. 10.—Todo socio cualesquiera que sea su categoría podrá obligarse voluntariamente a hacer aportaciones periódicas en favor de la Asociación.

Arto. 11.—Son derechos de los Miembros Activos:

- a)—Ser citado a las Asambleas Generales de la Asociación y participar en ellas con voz y voto;
- b)—Intervenir en la elección del Directorio en la forma que se expresará en el Capítulo respectivo;
- c)—Participar en las actividades de la Asociación y recibir información acerca de las mismas.

Arto. 12.—El Directorio podrá decretar la separación de un miembro de la Asociación, cualesquiera que sea su categoría acordando unánimemente dicha separación.

Arto. 13.—Al Directorio corresponderá conocer y resolver sobre las renunciaciones que se presenten.

CAPITULO III

"Recursos Económicos"

Arto. 14.—Se consideran recursos económicos de la Asociación:

- a)—Las cuotas periódicas ordinarias y las cuotas extraordinarias que abonen los miembros;
- b)—Las aportaciones que por cualquier título le otorguen cualesquiera personas o entidades vinculadas a la Asociación o ajenas a ella;
- c)—Los bienes que le reintegren las personas beneficiadas con las actividades de la Asociación;
- d)—Los bienes que reciba por cualquier otra causa lícita.

Arto. 15.—Los recursos de la Asociación serán invertidos en la adquisición de bienes que directa o indirectamente sirvan a sus propios fines.

CAPITULO IV

Gobierno de la Asociación

Arto. 16.—Los órganos de Gobierno de la Asociación serán los siguientes:

- a)—La Asamblea General;
- b)—El Directorio.

Arto. 17.—La Asamblea General la integran todos los Miembros Activos de la Asociación, los cuales deberán ser citados a las mismas en la forma y plazo que determine el Directorio.

Arto. 18.—El Directorio o el Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua o el que legalmente haga sus veces, y el Delegado de la Conferencia Episcopal para Cáritas de Nicaragua, serán los únicos autorizados para convocar a la Asamblea General.

Arto. 19.—En las Asambleas Generales debidamente convocadas habrá quórum cualesquiera que sea el número de miembros que asistan.

Arto. 20.—Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el Libro de Actas que llevará la Asociación y serán firmadas al menos por el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces en la Asamblea.

Arto. 21.—Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a)—Aprobar por mayoría absoluta de votos presentes y por iniciativa del Directorio cualesquiera reformas a los presentes Estatutos;
- b)—Elegir en votación separada para cada Director y por mayoría absoluta de votos presentes, a tres de los siete miembros que integrarán el Directorio;

c)—Elegir por mayoría absoluta de votos presentes y en votación separada a los miembros que habrán de integrar a la Junta de Vigilancia.

Arto. 22.—En el caso de reformas a los Estatutos de la Asociación, la Asamblea General únicamente podrá aprobar o rechazar las reformas propuestas por el Directorio, pero no tendrá iniciativa para proponer reformas diferentes ni para modificar las reformas propuestas por el Directorio.

Arto. 23.—Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asamblea y en ellas actuará como Secretario el Secretario del Directorio.

Arto. 24.—El Directorio de la Asociación estará integrado por siete miembros propietarios que desempeñarán los cargos siguientes:

- a)—Presidente;
- b)—Vice-Presidente;
- c)—Secretario;
- d)—Vice-Secretario;
- e)—Tesorero;
- f)—Vice-Tesorero.

Arto. 25.—Los Miembros de la Junta de Directores serán designados sin atribución de cargo específico de la manera siguiente: Tres miembros serán electos libremente por la Asamblea legítimamente convocada y constituida, en votación separada para cada Director; Cuatro miembros serán designados directamente por el señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua o por quien haga sus veces.

Arto. 26.—Los Directores procederán en su primera reunión a designar por mayoría absoluta de votos el cargo que desempeñará cada uno. El cargo de Presidente corresponderá necesariamente a uno de los Directores designados por el señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua, o el que legalmente haga sus veces.

Arto. 27.—El Directorio celebrará sesiones periódicas de acuerdo con los términos contenidos en el reglamento que emita.

Arto. 28.—Al Director corresponderá la Administración y resolución de todos los asuntos de la Asociación, sin ningún límite.

Arto. 29.—En el desempeño de sus funciones el Directorio tendrá las más amplias facultades de Administración y disposición, inclusive todas aquellas que son propias de los mandatarios generalísimos.

Arto. 30.—A las reuniones del Directorio deberán ser citados todos sus miembros de acuerdo con las normas que fije el propio Directorio. La citación no será requisito de validez de las sesiones cuando se encuentren presentes todos sus miembros, ni cuando previamente hayan señalado de común acuerdo el lugar, día y hora en que se celebrarán las sesiones.

Arto. 31.—En las reuniones del Directorio ha-

brá quórum con la presencia de al menos cuatro Directores, y se tomarán resoluciones ordinarias con el voto favorable de más de la mitad de los votos presentes. Cada Director tendrá derecho a un voto que será indelegable.

Arto. 32.—Para acordar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación y para autorizar la celebración de actos o negocios que la obliguen patrimonialmente se necesitará del acuerdo unánime de los Directores presentes en la Junta respectiva. Para estos casos se necesitará un quórum especial de cinco directores.

Arto. 33.—Las facultades del Directorio son indelegables.

Arto. 34.—El Directorio podrá aprobar cuantos reglamentos crea convenientes para el mejor manejo de la Asociación. Podrá crear los organismos adyacentes y los comités o comisiones que a su criterio convengan designando a las personas que deban coordinarlos o integrarlos.

Arto. 35.—Los miembros del Directorio serán electos para un período de dos años que contará a partir del día de la elección ordinaria en Asamblea General. Quienes sean electos dentro de un período ya iniciado se entenderán designados por el tiempo que falta para completar dicho período. Finalizado el período correspondiente los directores que no hayan sido repuestos continuarán ejerciendo tal calidad.

Arto. 36.—Quienes hayan designado o electo directores podrán en cualquier tiempo revocar el mandato y sustituirlo por otro.

Arto. 37.—En el caso de vacantes dentro del Directorio, éste podrá continuar operando con sus miembros restantes siempre que pueda constituirse el quórum necesario, sin perjuicio del derecho de reposición en favor de quien corresponda.

Arto. 38.—Al Presidente de la Asociación corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con las facultades de un administrador general. Particularmente se les faculta para aceptar donaciones sin cargas ni condiciones, otorgadas en favor de la Asociación. En ausencia del Presidente corresponderá la representación con las facultades indicadas al Vice-Presidente que designe el Directorio. Para negocios concretos el Directorio podrá también conceder la representación a otro Director.

Arto. 39.—El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Ejercer la representación legal de la Asociación con las facultades antes indicadas;
- b) —Velar por la buena marcha de todos los asuntos de la Asociación y por el fiel cumplimiento de la ley, de estos Estatutos y de las resoluciones tomadas en forma legal;

c) —Proponer al Directorio el nombramiento de funcionarios y empleados de la Asociación y nombrarlos directamente cuando para ello lo hubiese autorizado previamente el Directorio;

d) —Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones que adopte el Directorio.

Arto. 40.—Los Vice-Presidentes tendrán como atribuciones específicas aquellas que el Directorio les asigne.

Arto. 41.—El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Ser el medio ordinario de comunicación de la Asociación;
- b) —Custodiar el Archivo Social;
- c) —Llevar el Libro de Actas de la Asociación y librar certificaciones de dichas actas;
- d) —Ejecutar las demás atribuciones que le encomiende el Presidente o el Directorio.

Arto. 42.—El Vice-Secretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia de éste. Tendrá además las atribuciones específicas que le asignen el Presidente y el Directorio.

Arto. 43.—El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Vigilar el manejo de los bienes sociales;
- b) —Firmar los recibos por las contribuciones que se otorguen a la Asociación;
- c) —Ejecutar todas las demás atribuciones que le encomiende el Presidente o el Directorio.

Arto. 44.—El Vice-Tesorero, asumirá las funciones del Tesorero en ausencia de éste. Tendrá las atribuciones específicas que le asignen el Presidente o el Directorio.

Arto. 45.—El Directorio nombrará un Director Ejecutivo señalándole sus atribuciones y facultades. El Director Ejecutivo podrá ser o no ser miembro del Directorio.

Arto. 46.—Las cuentas corrientes bancarias de la Asociación serán manejadas de acuerdo con lo que resuelva el Directorio. Los cheques girados en favor de la Asociación y que ésta reciba no podrán ser negociados, sino únicamente depositados en cuentas bancarias de la Asociación. En el caso de cheques o giros en monedas extranjeras se podrán negociar previo acuerdo del Directorio.

CAPITULO V

Junta de Vigilancia

Arto. 47.—La fiscalización de la Administración estará a cargo de una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros electos por la Asamblea en la oportunidad de la elección de los miembros del Directorio.

Arto. 48.—Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán actuar individual y colectiva-

mente, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a)—Vigilar el destino y el manejo de los fondos de la Asociación;
- b)—Asistir a las reuniones del Directorio y a las Asamblea Generales cuando lo crean conveniente o cuando sean citados a las mismas rindiendo los informes y haciendo las recomendaciones que crean convenientes;
- c)—Rendir anualmente un informe privado y escrito al señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua, expresivo de todo cuanto hayan observado en el destino y manejo de los fondos de la Asociación, y que estimen de trascendencia o de consideración especial por parte del Arzobispo.

Arto. 49.—En el desempeño de sus funciones los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán interrumpir las actividades de la Administración.

CAPITULO VI

Disolución

Arto. 50.—La Asociación se disolverá y extinguirá cuando así lo decida Cáritas de Nicaragua, de acuerdo con el Episcopado Nacional.

Arto. 51.—En el caso de disolución los bienes de la Asociación pasarán a "Cáritas de Nicaragua", y en su defecto a la Iglesia Católica de Nicaragua, quienes los tendrán que destinar a una finalidad similar a la de esta Asociación. Así quedan aprobados los Estatutos de "Vivien das de Cáritas".

Segunda.—Por mayoría de votos la Asamblea elige a los siguientes Directores para el primer periodo de dos años:

Dr. Antonio Lacayo Fiallos. — Dr. Felipe Rodríguez Serrano y Dr. Gustavo Tijerino Medrano. —Estando presente tanto el señor Administrador Apostólico de Managua, Monseñor Julián L. Barni, como el Delegado de la Conferencia Episcopal, para Cáritas de Nicaragua: Monseñor Carlos Borge y Castrillo, de acuerdo con el artículo 25 de estos Estatutos, prometieron presentar los nombres de los Directores por ellos designados, en la mayor brevedad posible.

Tercera.—Por mayoría de votos la Asamblea elige a los siguientes Miembros de la Junta de Vigilancia, también para un periodo de dos años: Don Fausto Zelaya. — Prof. José Ma. Zelaya y Dr. Oscar Montes. Todos los electos o designados quedan en posesión de la calidad de Directores o de Miembros de la Junta de Vigilancia, según les corresponda. Los Directores quedan comisionados para gestionar y obtener la Personalidad Jurídica de la Asociación y la Aprobación de los presentes Estatutos. No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión después de leída, aprobada definitivamente y firmada el Acta. Monseñor Carlos Borge y Castrillo. — Ignacio Pinedo. — Dr. Gus-

tavo Tijerino M. — Pablo Steiner. — Antonio Lacayo F. — Felipe Rodríguez Serrano. — R. Castillo Q. — Julio Villa. — N. Cardoza G. — J. C. Hernández. — Felipe Mántica h. — Guillermo Ramírez Z. — Julio C. Sánchez. — Fausto Zelaya. — Oscar Montes. —Federico Lang."

Es conforme con su original. — Managua, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Guillermo Bermúdez Solórzano. —Pablo Steiner, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 8 de Enero de 1970. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4241 — R/F 349928 — Valor ₡ 45.00

Merck & Co. Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

"BOVIDIS" "DUOFAS" "NOVAZOLE"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4239 — R/F 349926 — Valor ₡ 90.00

Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., solicita registro marca de servicio.

IBERIA



IBERIA

Para: Transportes Aéreos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4243 — R/F 349929 — Valor ₡ 45.00

American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"PINE-DES"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro de diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4244 — R/F 349930 — Valor ₡ 45.00
Bristol Myers Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"VERSURIN"

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4245 — R/F 349931 — Valor ₡ 45.00
Henkel & Cie. GMBH, mediante apoderado solicita registro marca:

LOXIOL"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro de diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4246 — B/U 349932 — Valor ₡ 45.00
Sterling Products International, Incorporated mediante apoderado solicita registro marca:

"FALGO"

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4247 — R/F 349933 — Valor ₡ 45.00
Taeschner & Co., mediante apoderado solicita registro marca:

"TAECO-VITAFER"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4248 — R/F 349934 — Valor ₡ 45.00
Roussel-Uclaf, mediante apoderado solicita registro marcas:

"IDALTIM"

"ALOSOL"

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4249 — R/F 349935 — Valor ₡ 45.00
Dart Industries Inc., mediante apoderado solicita registro marca:

"RIKER"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4264 — R/F 354942 — Valor ₡ 45.00
Lacer S. A., Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"LACERDERMOL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, tres de diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4265 — R/F 354941 — Valor ₡ 45.00
Lacer S. A., Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"THROMBOCID"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, tres de diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4267 — R/F 354378 — Valor ₡ 45.00
Dr. A. Wander S. A., mediante apoderado solicita registro:

"SULFACOMIL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua doce, diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4266 — R/F 354564 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Apia. W. Speiser KG., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"APIA H 3"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez, diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4339 — R/F 355179 — Valor ₡ 45.00
Philip Morris Incorporated, de los Estados Unidos, solicita registro:

"M A V E R I C K"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua diez, diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4272 — R/F 354061 — Valor ₡ 45.00
Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"DEORLIN",

"TERASIL",

"CIBACRON"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4269 — R/F 349724 — Valor ₡ 180.00
Alimentos Kern's de Guatemala S. A., median-
te apoderado, solicita registro Marcas:



Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
seis diciembre, mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4273 — R/F 354060 — Valor ₡ 45.00
Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

"CELOSPOR"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
diecisiete noviembre mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —
José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 27 — R/F 368721 — Valor ₡ 45.00
Dunlop Semtex Limited, solicita registro:

"VINYLEX"

Clase 15.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veintitrés de diciembre de mil
novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo J.,
Registrador de la Propiedad Industrial. — José
A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 28 — R/F 368720 — Valor ₡ 45.00
Dunlop Semtex Limited solicita registro:

"SEMASTIC"

Clase 15.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veintitrés de diciembre de mil
novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo J.,
Registrador de la Propiedad Industrial. — José
Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 32 — R/F 366288 — Valor ₡ 45.00
Armando Araujo, S. A., mediante apoderado
solicita registro Marca:

"LOVELL"

Para: Clase 6.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
dieciocho diciembre mil novecientos sesentinueve.
— Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José
A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 39 — R/F 369078 — Valor ₡ 90.00
Julio Antonio Zimeri Zimeri, mediante apode-
rado, solicita registro Marca:



Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
siete enero de mil novecientos setenta. — Ma-
nuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 61 — R/F 370060 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim GmbH solicita registro:
GLUCOPOSTIN

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., seis de enero de mil novecien-
tos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Regis-
trador de la Propiedad Industrial. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 76 — R/F 373002 — Valor ₡ 45.00
Javier Kutz, S. A., mediante apoderado solicita
registro:

"CARDIOSEDIN"
"KUTZ"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho,
enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo
Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secre-
tario.

3 1

Reg. No. 29 — R/F 368739 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories solicita registro:
FERRO-F-500

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., seis enero mil novecientos se-
tenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador
Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Se-
cretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4236 — R/F 354277 — Valor ₡ 45.00
Pedro Rivas Vargas, solicita registro aviso co-
mercial:

"COSMETICOS CLIMATIZADOS"
LADY WILSON

Para: anunciar productos tocador.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce

diciembre mil novecientos sesentinueve. Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4240 — R/F 349927 — Valor ₡ 45.00
Iberia, Líneas Aéreas de España S. A., solicita registro, nombre comercial:

"IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A."

Transportes Aéreos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 4250 — R/F 349936 — Valor ₡ 45.00
Sherritt Gordon Limited, solicita Registro Patente Invención:

"METODO PARA RECUPERAR NIQUEL DE SOLUCIONES NIQUELIFERAS" 195

"PROCEDIMIENTO LIXIVIANTE" 194

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4251 — R/F 349937 — Valor ₡ 45.00
Hoffman La Roche Company, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE NUEVOS DERIVADOS DE BENZAMIDA" 40315.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4252 — R/F 349938 — Valor ₡ 45.00
Corn Products Company, solicita registro Patentes Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR ADHESIVOS" 2119.

"PREPARACION DE ADHESIVOS CORRUGANTES" 398.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4253 — R/F 349939 — Valor ₡ 45.00
The Borden Company, mediante apoderado solicita registro de Patente Invención:

"NUCLEOS TUBULARES"

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, octubre veintinueve mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4254 — R/F 349940 — Valor ₡ 45.00
Continental Oil Co., mediante apoderado solicita registro de Patente Invención:

"SISTEMA DIGITAL PARA CONTROL VIBRADOR SISMICO"

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua,

octubre veintinueve, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4255 — R/F 349941 — Valor ₡ 45.00
Canadian Development Limited, mediante apoderado, solicita Registro Patente Invención:

"PREPARACION DE FENAZINAS SUBSTITUIDAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 77 — R/F 370198 — Valor ₡ 180.00

Cinco tarde, veintitrés enero corriente, local Despacho, subastaránse siguientes propiedades: "Buenavista", 425 manzanas de superficie, situada en jurisdicción Camoapa, Departamento de Boaco, Comarca Platanar Norte, lindando: Norte, Claudio Vanegas; Sur, fincas Matías Masís y Telémaco López; Oriente, finca Ciriaco Reyes y Poniente, la de Humberto Granja, inscrita No. 3301, Asiento 4o. folios 298 y 269, tomos 35 y 58. Y "Rancho Grande", situada Comarca Saguatepe, jurisdicción Boaco, 72 manzanas limitadas: Norte, Belisario Espinoza; Sur, Fernandino Sotelo hoy de Francisco Salinas; Oriente, finca Margarito Cantillano; Poniente, Rubén Martínez; inscrita No. 2848, Asiento 2o. folios 178 y 179, tomo 29; ambas inscripciones Registro Público Boaco.

Base subasta: Ciento Catorce Mil Quinientos Córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Dr. Manuel Angulo Mena.

Managua, 9 enero, 1970. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srlo. 3 2

Reg. No. 75 — R/F 372832 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintisiete enero corriente año, Local este Juzgado, venderáse martillo Televisor American Electric, Serie 625515, modelo 403-E, verse La Protectora S. A.

Ejecuta: La Protectora S. A.

Ejecutado: Héctor García Mancia.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua, diez de enero de mil novecientos setenta. Las once de la mañana. — Mauricio Romero C., Juez 1ro. Local Civil de Managua. 3 2

Reg. No. 78 — R/F 336359 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, sábado treintiuno enero corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar San Fernando, forma cañón, veinticinco varas largo por cinco ancho, solar treinta varas más o menos, limitados: Norte, Roberto Herrera; Sur, Plaza; Oriente, Porfirio Ortiz; Occidente, Filomena Ortiz.

Base: Quince mil córdobas.

Ejecución: Luis Arturo Jarquín a Eliseo Beltrán.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Ocotal, ocho enero, mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 68 — R/F 367560 — \$ 90.00

Nueve mañana, veintidós mes corriente, Rematarase, Cerramientos, ubicados Gualiquenes. Condega. Cinco Manzanas. Oriente y Sur, Salvador Machado; Occidente, Emeterio Hernández; Norte, señora Talavera. Cuatro Manzanas, Oriente, Salvador Machado, Occidente, caserío Gualiquenes; Norte, Emeterio Hernández; Sur, Primitivo Talavera, Tres Manzanas, Oriente Wenceslao Hernández; Occidente, Bonifacio Talavera. Norte, Eligio Talavera; Sur, Caserío Gualiquenes.

Pablo Matute a Leocadio Matute.

Base: Dos Mil Córdoba.

Juzgado Local. Estelí. — Diez Enero mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez,

3 2

Reg. No. 67 — R/F 369848 \$ 135.00

Cuatro tarde, veintiséis Enero este año, local este Juzgado, subastarase finca suburbana hipotecada, contiguo Carretera Interamericana Sur, esta jurisdicción, lindante: Norte, Carlos (Chale) Villa; Sur, Silvia Castillo de Villa y finca "Inglaterra;" Este: Carretera Interamericana Sur; Oeste: Fincas "Inglaterra" y "La Virgen". Inscrita: Número 54,910, Tomo 825, Folios 31/34, Asiento 1°, este Registro.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo a Adela Argüello de Medina.

Base: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS CORDOBAS.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, ocho de Enero de mil novecientos setenta. — Juez: Ricardo Duarte Moncada. — Srío.: Rafael Chamorro.

3 2

Reg. No. 71 — R/F 367563 — \$ 90.00

Once mañana veintisiete mes corriente, subastarase dos lotes: manzana y media; Oriente, Domingo González; Occidente, Nicolás González; Norte, Guadalupe Tercero; Sur, Jesús Tercero; dos manzanas y media; Oriente, Dionisio Calero; Occidente, Tranquillino Torres; Norte, Cristóbal González; Sur, Magdaleno Cerrato. Jurisdicción Condega.

Base: Trece mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Jesús Tercero. a Valentín Torres.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Enero mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 48 — R/F 350093 — \$ 90.00

Diez mañana treinta Enero corriente, este Juzgado, subastarase finca "San Cayetano", 16 manzanas, con chagüitillo y caña azúcar, situada Moyogalpa, estos linderos: Oriente y Norte, Sucesión Mateo Cantón; Sur, Francisco Cruz, callejón 'La Joya' enmedio; Poniente, Antonio Galarza, callejón enmedio.

Ejecutivo singular Vicente Granizo contra Fernando Bermúdez.

Avalúo: \$ 3,500.00.

Oyense posturas estricto contado.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Enero mil novecientos setenta. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Civil Distrito.

2 2

Reg. No. 44 — R/F 323770 — \$ 45.00
\$ 45.00

Ocho la mañana, veintidós enero, mil novecientos setenta, remate rústica: Oriente, Pablo Amador; Occidente: Octavio Delgadillo; Norte: Vicente Alvarez; Sur: Espectación Mejía.

Ejecuta: Pablo Amador Flores Juan Mejía Urbina.

Opongase.

Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete, diciembre mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 65 — R/F 323925 — \$ 45.00

Doce meridianas treinta Enero subastarase finca urbana jurisdicción Santa Lucía, Boaco.

Ejecuta: Edmundo Bravo Martínez a Rosaura Martínez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Enero, diez, mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 66 — R/F 322926 — \$ 45.00

Doce meridianas treintiuno Enero subastarase rústica, treinta manzanas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Ramón Rosales Mendoza a Narciso Dávila Cano.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Enero nueve mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 72 — R/F 372878 — \$ 270.00

Cuatro de la tarde, del treinta del corriente, subastarase local este Juzgado siguientes propiedades situadas en Sébaco: Casa y Solar, lindante Norte, Alvaro Pravia, Sur, Anita Ríos, Este, Alfonso E. Miranda, Oeste, Carretera Interamericana. 2) Casa y Solar. Lindante, Este, Buenaventura Rodríguez, Oeste, Alfonso E. Miranda y Alvaro Pravia; Norte, José A. Hernández; Sur, Alfonso E. Miranda. 3) Lote, Lindante, Dolores Cano; Sur, Cristóbal Moreno, Este, Carretera Interamericana; Oeste, Modesto Espinosa, inscritos dichos inmuebles con el número 916, Registro de Matagalpa. 4) Casa y Solar, Lindante Este, Virgilio Torres; Oeste, Nicolás González; Norte, Sucesión Martínez; Sur, Samuel Mansell. Inscrito con el número 17,726, Registro de Matagalpa. 5) Predio rústico de 8 manzanas lindantes; este, Camino al río, Oeste, Tomás Mansell, Norte, Pueblo de Sébaco; Sur, Río de Matagalpa, inscrito con el número 8612, Registro de Matagalpa. Ejecuta: Banco de América a Alfonso Eliseo Miranda y Pastora Hernández de Miranda.

Base: \$ 105,815.23, intereses y comisión moratoria y costas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, diez de enero de mil novecientos setenta. — R. Duarte M., Juez. — R. Chamorro, Srío.

3 2

Reg. No. 73 — R/F 370308 — \$ 180.00

Cuatro tarde veintiocho enero año en curso local este Juzgado, dos fincas jurisdicción San Francisco del Carnicero Departamento Managua; a) Talolinga cuatro y media caballería de terreno; Oriente: Sitio San Jorge; Occidente: San Luis lago Managua, Norte Santa Ana, Sur; terrenos Pacora. Inscrita No. 7356, Asiento 50, Folos 13 al 15 Tomo 97. San Judas de

caballerías y media sobre sitios "San Judas y Pacora" Norte: Telpochapa, San Benito, Sur Talolinga; Oriente, San Francisco del Carnicero; Occidente: San Jorge No. 18,670 Asiento 10. Folio 61, Tomo 63 y Folio 258, Tomo 116.

Ejecuta Banco de la Vivienda — VS — Sucesores de Mariana Guerrero de Solórzano. base de subasta ₡21,361.51 más costas.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua nueve enero, mil novecientos setenta. — *Ricardo Duarte Moncada.*

3 2

Reg. No. 60 — R/F 369486 — ₡135.00

Cuatro tarde cuatro Febrero corriente año. Local este Juzgado, subastaráse Inmueble Chichigalpa; linda: Oriente: Paula Alemán; Poniente: calle enmedio, Leónidas Zapata; Norte: Humberto Pérez; Sur: calle enmedio; Pablo Dávila P. Inscrita número 1,621; Folios 14 y 15; Tomo 20; Asiento 5º Registro Público Chinandega.

Ejecuta: Compañía de Seguros La Protectora, S. A.

Ejecutado: Juana E. de González.

Base: Dieciocho mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos setenta.

Las cuatro de la tarde. — *Ricardo Duarte M.,* Juez 2º Civil del Distrito, Managua. — *R. Chamorro,* Secretario.

3 2

Reg. No. 62 — R/F 370126 — ₡135.00

Once mañana cinco Febrero corriente año. Local este Juzgado, Subastaráse Inmueble Linda; Norte: Lote 32; Sur: Lote 30-A; Oriente: terreno Javier, carretera a Jiloá en medio; Occidente: Lote 29. Inscrito # 53,506, tomo 797, folios 284, 285. Registro Público de Managua.

Ejecuta: COMPAÑIA DE SEGUROS LA PROTECTORA, S.A.

Ejecutado: RÓGER MORALES VILCHEZ.

Base: VEINTE MIL CORDOBAS.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, nueve Enero mil novecientos setenta. Las doce meridianas. — *Ildefonso Palma Martínez,* Juez 1º de lo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 64 — R/F 370402 — ₡270.00

Once mañana tres Febrero próximo entrante subastaráse este Juzgado propiedades situadas Jurisdicción Camoapa, departamento de Boaco, consistente: a) Propiedad Rústica "EL MANZANO", situada en comarca Matamba, Jurisdicción Camoapa, Departamento de Boaco, de ciento tres hectáreas y ochocientos ochentidós metros cuadrados: limitada así: Oriente, Margarita V. de Mendoza; Occidente, Porfirio Somoza; Norte, Juan González y Sur, Tomás Rodríguez y Cerro Grande; inscrita así: número seis mil setecientos setenta; Folio, doscientos nueve y doscientos diez; Tomo sesentidós del Registro de la Propiedad de Boaco. b) Predio Urbano con mejoras situado en Camoapa, departamento de Boaco, mide nueve y media varas frente a calle de Oriente a Poniente, por treinta de fondo de Norte a Sur, indicando: Oriente, propiedad Luciana Antonia Marín López y otros; Poniente, predio de Rubén Portillo; Norte, propiedad de Hildebrando Flores, calle en medio y Sur, faja de terreno perteneciente a las mismas Marín López; inscrita así: número cinco mil doscientos dieciséis, Folio ciento ochentidós, Tomo cincuentiséis del Registro de la Propiedad de Boaco.

Base Subasta: "EL MANZANO", TREINTI-NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTICUATRO CORDOBAS; Finca Urbana: DIEZ MIL CORDOBAS.

EJECUTA: Ramón Jaime Montiel contra Elena Mejía v. de González.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos setenta. — *I. Palma M.,* Juez 1º de lo Civil del Distrito. — *F. Castillo,* Srio.

3 2

Reg. No. 74 — R/F 370200 — ₡135.00

Once mañana, Febrero seis corriente año, local este Juzgado, subastaráse séptima parte indivisa finca rústica ubicada Sitio San Cayetano, Costa Sur San Andrés de Ayotepe, denominada "San Juan de las Flores" Extensión diez manzanas, lindante: Norte propiedad Juan Rivera; Sur Eulogio Vallecillo; Este Benigno Hurtado; y Oeste Máximo Corea. Mejoras: casas rústicas, pozo catorce varas profundidad. Inscrita No. 27,249, Tomo 413, folios 119/20 Asiento 7º, Registro Público Managua.

Base Subasta: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO CORDOBAS, posturas estricto contado.

EJECUCION: BANCO NACIONAL DE NICARAGUA contra FRANCISCO COREA COREA.

Managua, nueve Enero mil novecientos setenta. — *Ildefonso Palma Martínez,* Juez Primero Civil del Distrito. — *O. Narváez,* Sro.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4256 — R/F 323676 — Valor ₡45.00

Samuel Luna Rivas, solicita título supletorio, rústica, Comarca "Sacal" este Municipio, ochenta manzanas extensión superficial.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco once diciembre mil novecientos sesentinueve. Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4258 — R/F 3236678 — Valor ₡45.00

Felipe Borge Fernández, solicita Título Supletorio, rústica Comarca "Pipilma" Municipio Camoapa, este Departamento. Ciento veinte manzanas extensión.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Septiembre mil novecientos sesentinueve.— Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4259 — R/F 323677 — Valor ₡45.00

Carlos Hernández Blandón, solicita Título Supletorio, finca rústica, Comarca "San Andrés" este Municipio, cien manzanas extensión.

Interesado Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4260 — R/F 323676 Valor ₡45.00

Andrés Loáisiga Castillo, solicita Título Supletorio rústica, comarca "Malacatoya", Municipio San José, este Departamento.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, once diciembre mil novecientos sesentinueve. Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4312 — B/U 357174 — Valor ₡ 45.00

Gregorio Torrente, solicita supletorio rústico, jurisdicción: Norte, Lázaro Gutiérrez; Sur, Miguel Cruz; Este, Crescencio Cruz, camino; Oeste, Antonio Cerda.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, quince diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. No. 4311 — B/U 357173 — Valor ₡ 45.00

Agustín Cruz Dávila, solicita supletorio rústico, jurisdicción: Norte, Venancia Cruz; Sur, Gregorio Torrente; Este, Crescencio Cruz, camino; Occidente, Arcadia Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, quince diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. No. 4310 — B/U 357172 — Valor ₡ 45.00

Miguel Cruz Valverde, solicita supletorio rústico, jurisdicción: Norte, Gregorio Torrente; Sur, Crescencio Cruz, Camino; Este, José Hurtado; Oeste, Sucesión Somoza.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, quince diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. No. 4309 — B/U 357171 — Valor ₡ 45.00

Julio Cruz Dávila, solicita supletorio rústico, jurisdicción: Norte, Miguel Cruz; Sur, Crescencio Cruz; Este, Juan Cruz; Oeste, Crescencio Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, quince diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. No. 4295 — B/U 222275 — Valor ₡ 45.00

Natividad, Ignacio, Visitación todos Tercero, solicitan supletorio rústico esta jurisdicción: Norte, Sofia Espinales; Poniente, Lucila Beltrán; Oriente, Ramiro Torres; Sur, Cayetano Méndez.

Opónganse.

Juzgado Unico: Achuapa, cuatro diciembre mil novecientos sesentinueve. — Rubén Vásquez, Secretario.

3 3

Reg. No. 4293 — B/U 300578 — Valor ₡ 90.00

Pablo González, Laureano López, Guillermo López y Gumerinda de López, solicitan supletorio cincuenta hectáreas, San Juan del Río Coco; Norte, Concepción Guerrero; Sur, María de los Angeles López, abra enmedio; Oriente, Sinesio López; Occidente, Juan Portillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito por Ministerio de la ley. Somoto, once diciembre mil novecientos sesentinueve. — M. Díaz H. Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

Reg. No. 4290 — B/U 321970 — Valor ₡ 45.00

Luis Hernández, solicita supletorio dos manzanas Posoltega, lindante: Norte, Eduardo Mayorga; Sur, Leandro Juárez; Oriente, Elba Zapata; Poniente, Argelia.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre

once mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 3

Reg. No. 10 — R/F 298865 — Valor ₡ 45.00

Santos Jiménez, solicita supletorio rústico, media manzana en Apompuá, limitado: Norte, Leopoldo Guerrero; Sur, Carretera; Oriente, Atanacia Mendieta; Ponente, Estebana Mendieta.

Juzgado Local Civil Diriamba, diciembre seis, mil novecientos sesentinueve. — Pedro Molina, Srío.

3 1

Reg. No. 11 — R/F 298864 — Valor ₡ 45.00

Esmeralda Vado, solicita supletorio rústico, Barrio El Aguacate, una manzana, limitado: Norte, Leopoldo Mendieta; Sur, calle; Oriente, Lucía Aguirre; Poniente, Feliciano Mendoza.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diciembre seis, mil novecientos sesentinueve. — Pedro Molina, Srío.

3 1

Reg. No. 15 — R/F 224946 — Valor ₡ 45.00

Agustín Flores solicita supletorio terreno dos manzanas Comarca "Palo Quemado", terreno tres tareas, comarca "San Diego", solar este pueblo, doce por cincuentisiete varas.

Opónganse.

Diriomo, veintitrés diciembre, mil novecientos sesentinueve. — H. Samuel Ayala h., Srío.

3 1

Reg. No. 16 — R/F 328014 — Valor ₡ 45.00

Raúl Rodríguez, solicita supletorio rústico Nagarote, lindante: Oriente, Ramón Zapata; Poniente, camino Ulises López; Norte, Juan Figueroa; Sur, Sotero Hernández.

Juzgado Local Nagarote, diciembre veintidós, mil novecientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Srío.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 8 — R/F 352257 — Valor ₡ 90.00

Remigio Bordas Martínez, solicita arriendo terreno ejidal once manzanas un cuarto extensión ubicado El Panal, Telica, lindante: Oriente, Victorino Canales; Poniente, Malpais; Norte, Camilino Madi-Alredo Caballero; Sur, Victorino Canales.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal Telica, veintidós diciembre mil novecientos sesentinueve. — Egberto Cheves Flores, Alcalde Municipal, Telica.

3 1

Reg. No. 43 — R/F 369235 — Valor ₡ 90.00

Eleazar Moraga Cruz solicita arriendo terreno ejidal lindante: Oriente, Dr. Uriel Hardocia; Poniente, Mauricio Gurdán; Norte, Mauricio Gurdán y Manuela Cruz; Sur, Juan Cruz. Superficie como 60 manzanas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado en Alcaldía Municipal de Larreynaga, 3 de enero de 1970 — Pablo Argeñal Rivas, Alcalde Municipal.

3 1

Citación a Acreedores de Firma Orlando Roa Rivas & Cía. Ltda.

Reg. 40 — R/F 369140 — ₡ 420.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Las cuatro de la tarde.

Tiénese al señor Orlando Roa Rivas, por personado en este juicio en su carácter de representante legal de la firma Social "ORLANDO ROA RIVAS & CIA. LTDA.", de conformidad con los atestados que legitiman su personería y que razonado se le devolverá. De conformidad con el artículo 1063 C inciso 1º, declárase a la mencionada Sociedad en estado de quiebra, de acuerdo con el Arto. 2243 C. C. la presente declaración de quiebra se retrotrae al diez de Junio del año en curso. Queda la mencionada Compañía inhabilitada de la facultad de administrar y disponer de sus bienes. Diríjase comunicación al Registrador Público de este Departamento y a los demás de la República para que se abstengan de inscribir títulos emanados de dicha entidad comercial posteriores a esta resolución y al Administrador de Correos de esta ciudad para que retenga su correspondencia y la ponga a disposición de este Juzgado a fin de proceder a su conocimiento en el día y hora que previamente se señale. Acumúlense al presente juicio Universal los que existieren en contra de la misma Compañía y se previene a su representante legal que no puede separarse de este domicilio sin la autorización de la mayoría de los acreedores, bajo apercibimientos de ley si contraviere. Diríjanse oficios a las Instituciones de

Crédito de la República a fin de que en caso hubiere depósitos a favor de dicha Compañía no sean retirados en ninguna cantidad. Publíquese esta declaración por medio de edictos que deberán ser fijados en lugares públicos, y en el Diario Oficial "La Gaceta", dos veces por lo menos, con la advertencia de que queda prohibido hacer pagos o entregas de dinero o efectos a la Compañía, bajo pena de quien lo haga no quedará descargado de sus obligaciones, y asimismo previénese a las personas en cuyo poder existen pertenencias de la Sociedad insolvente cualquiera sea su naturaleza, que dentro del término de diez días deberán hacer al Procurador manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Procédase a la ocupación judicial, inventarios y depósito de los bienes de la entidad fallida y a la ocupación de sus libros, documentos y papeles de su contabilidad. Cítanse para que estén representantes del fisco y a todos los acreedores de la Compañía nominados, y a cualesquiera otros acreedores con derecho a figurar como tales. Nómbrase procurador provisional de la masa al DR. JORGE PREGO ORTEGA, a quien se hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. R. DUARTE M. —R. CHAMORRO. Es conforme.

RICARDO DUARTE MONCADA,
Juez Segundo de lo Civil del Distrito. Managua.

RAFAEL CHAMORRO MORA,
Secretario.

2 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	GACETA	FECHA
<i>Aviación Civil Internacional</i>		
Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional (5 de marzo de 1962). (Véase también Gaceta N° 167 de 25 de julio de 1962). Gaceta N° 173 de 1 de Agosto de 1962	N° 159	Jul. 16,62
Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional. (Véase también Gaceta N° 159 de 16 de julio de 1962) *.	N° 167	Jul. 25,62
Protocolo relativo a ciertas enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional. (Véase Gaceta N° 159 de 16 de julio y 167 de 25 de julio de 1962)	N° 169	Jul. 27,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES